

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	2714
Radicado:	76001311001-2022-00573-00
Proceso:	DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	YILMAR ALEXANDER SALAS GRANADOS Y LINA VANESSA MORALES VARGAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores YILMAR ALEXANDER SALAS GRANADOS Y LINA VANESSA MORALES VARGAS, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la apoderada judicial Dra. LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, para iniciar el presente proceso.

2. Deberá aportar las pruebas documentales referidas en la demanda, correspondiente a: Copia Auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de los esposos los señores YILMAR ALEXANDER SALASGRANADOS, y LINA VANESSA MORALES VARGAS, expedidos respectivamente por las Notarías ÚNICA de Florida (V) y SÉPTIMA de la ciudad de Cali(V), Copia autentica del Registro Civil de matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Florida (V), Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la hija en común EMILY SALAS MORALES, expedidos por la NOTARIA DOCE

de Cali(V), Copia auténtica de la Escritura Pública No. 6.468 del 1º de Diciembre de 2.022, autorizada ante la Notaría OCTAVA de Cali(V).

4. Se previene a la parte actora para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

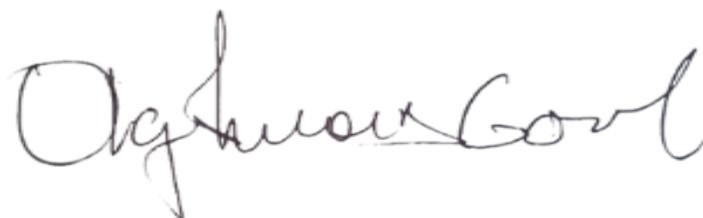
PRIMERO: INADMITIR la demanda. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

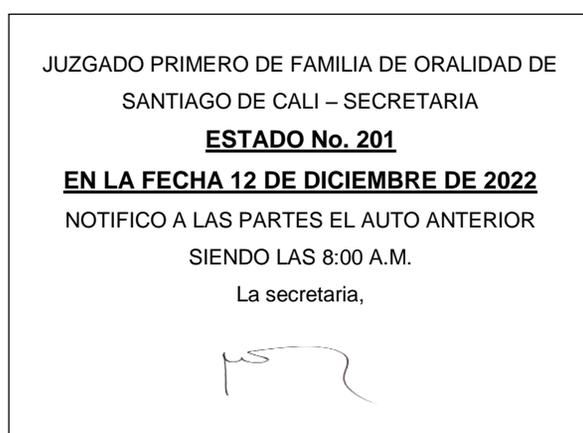
NOTIFÍQUESE,

2

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL